

**DENIEGA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN
SOLICITADA POR DON VITO MANUEL
ALBERTI VILLALOBOS.**

DECRETO EXENTO N° 00.239/2017

Arica, marzo 14 de 2017.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,
ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 8° y 19 N° 12 de la Constitución Política de la República; ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653 de 2001; ley 19.880, que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por decreto N° 13 de 2009, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia; ley 19.628 sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012, D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1.600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N° s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Carta DIPTT. N°097/2017, de marzo 13 de 2017, Carta SU. N°172/2017, de marzo 03 de 2017, Carta SU. N°157/2017, de febrero 28 de 2017, Carta SU. N°132/2017, de febrero 27 de 2017; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, y que fue creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981.

Que, el artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley 1; Decreto con Fuerza de Ley 1-19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

Que, el artículo 10 de la Ley N° 20.285 Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha Ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las

informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

Que, el artículo 14 de la citada ley de Transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

Que, el artículo 11 letra b) de la misma, establece como uno de los principios que rige el derecho de acceso a la información, el de libertad de información, conforme al cual *"toda persona goza de acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado"*.

Que, don Vito Manuel Alberti Villalobos, ha ingresado a la Secretaría de la Universidad, a través de "Solicitud de Información Ley de Transparencia", ubicado en el sitio electrónico www.uta.cl, requerimiento de información, otorgándole el número de ingreso 2017000027, solicitando específicamente lo siguiente: "Informe Final Proyecto FIC DIAGNÓSTICO PUESTA EN VALOR DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS PETROGLIFOS DE OFRAGÍA Y CERRO BLANCO, CODIGO BIP: 30096762 ? REALIZADO EN LOS AÑOS 2011 Y 2012." (Sic)

Que, a través de Carta SU Nº 132/2017 del Secretario de la Universidad de Tarapacá, don Luis Tapia Iturrieta, se solicita a don Yurilev Chalco Cano, Director de la Dirección de Investigación, Postgrado y Transferencia Tecnológica de la Universidad de Tarapacá, la información requerida.

Que, en este sentido, mediante Carta DIPTT Nº 097/2017 de 13 de marzo del año en curso, don Yurilev Chalco Cano, Director de la Dirección de Investigación, Postgrado y Transferencia Tecnológica de la Universidad de Tarapacá, señala que no dispone de la información de dicha iniciativa.

Que, se hizo valer la prórroga del plazo para la entrega de la respuesta, notificándose al requirente la carta SU. Nº 157/2017 de 28 de febrero de 2017, en conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 14 de la ley 20.285, complementada mediante Carta SU. Nº 172/2017.

El principio de facilitación, en virtud del cual los mecanismos y procedimientos para el acceso de la información deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan destruirlo o impedirlo.

Que, el peticionario en su solicitud informó que la forma de notificación sería mediante correo electrónico, a la cuenta [REDACTED]

DECRETO:

1.- Deniéguese solicitud de acceso a información pública, presentadas por don Vito Manuel Alberti Villalobos, de fecha 31 de enero de 2017.

2.- Entréguese de forma gratuita a Vito Manuel Alberti Villalobos, la información disponible correspondiente a copia de Carta DIPTT N° 097/2017, y sus adjuntos.

3.- Notifíquese al peticionario por correo electrónico a la cuenta [REDACTED]

4.- Publíquese el presente Decreto Universitario en el portal de Transparencia, ubicado en la página web www.uta.cl.

5.- Se hace presente que de no encontrarse conforme con la respuesta, puede recurrir ante el Consejo para la Transparencia a efectos de hacer valer su derecho a reclamación dentro del plazo de 15 días, contado desde la notificación del presente decreto, conforme con lo señalado en el Artículo 24° de la ley 20.285.

Regístrese, comuníquese y archívese.


LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

AF.LTI.jgc.



MM

14 MAR 2017



ARTURO FLORES FRANULIC
Rector